Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer. Cali, 6 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de julio de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1092

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

- *i)* Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Frente al acápite de pruebas -núm. 6 del art. 82 ibídem-, es requisito sine qua non aportar con la demanda una valoración de persona titular del acto que acredite la requisitoria contenida en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que en parte pertinente reza:
- "(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico (...)"
- b) Manifestar dentro del escrito introductorio si existe algún otro pariente -diferente a las hijas mencionadas- o persona cercana al núcleo familiar de ASCENETH ECHEVERRY ARIAS, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

Rad. 283.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. GENOVEVA ALZATE ECHEVERRI y otra Titular del acto. ASCENETH ECHEVERRY ARIAS

c) El abogado demandante incumplió con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de

2022, al dejar de mencionar el "(...) canal digital (...)", donde podrá notificarse a los testigos. Pues

se arrimó como canal digital el de la abogada.

d) Deberá aclarar lo correspondiente al mandato, comoquiera, que la apoderada está

actuando a nombre de LUZ ELENA ALZATE ECHEVERRY y GENOVEVA ALZATE

ECHEVERRY, empero, se constata que esta última **no** suscribió el memorial poder, amén,

que tampoco fue remitido desde el correo electrónico de aquella como mensaje de datos.

Por lo anterior, se le reconocerá personería jurídica a la abogada, únicamente, para que

actúe en nombre de LUZ ELENA ALZATE ECHEVERRY.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de

justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID-19- que

sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este

juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la*

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un

mismo escrito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

2

Rad. 283.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. GENOVEVA ALZATE ECHEVERRI y otra Titular del acto. ASCENETH ECHEVERRY ARIAS

CUARTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, portadora de la T.P. No. 299.409 del C.S. de la J.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali onœ (11) de julio del 2022
Claudes Calvo
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a67cbd4cf2111b2325a9393dbaadccdfec3ff17bd6d54176655b60060cc15a0a

Documento generado en 08/07/2022 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica